

Expediente: 1763/11

Carátula: **TREVISANI DANIELA KARINA Y OTRA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648312 - JUAREZ TREVISANI, ORNELLA-MENOR

90000000000 - JUAREZ, JUAN MANUEL-CAUSANTE

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20239661638 - TREVESANI, KARINA DANIELA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1763/11



H105035776210

TREVISANI DANIELA KARINA Y OTRA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ SUMARISIMO (RESIDUAL). Expte. N°1763/11.

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la aclaratoria peticionada por el letrado GUIDO VICTOR VELAZQUEZ.

ANTECEDENTES

Conforme presentación del 25/06/2025 el letrado Guido Victor Velazquez, por derecho propio, solicitó se aclare la regulación de honorarios dictada el 19/06/2025, respecto a la imposición de costas, y si la misma abarca y comprende todas las actuaciones de ejecución de sentencia y tendientes al cumplimiento de la misma.

Por providencia de igual fecha pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. El recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 118 del CPL, por lo que corresponde su tratamiento.

El art. 119 del código de procedimientos establece que el recurso de aclaratoria sólo podrá fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión.

1.1. Ahora bien, corresponde analizar el recurso interpuesto por el letrado Velazquez a la sentencia de regulación de honorarios dictada el 19/06/2025.

1.2. El letrado solicitó, por un lado, que se aclare por un lado a quien se imponen las costas y, por el otro, si la misma abarca y comprende todas las actuaciones de ejecución de sentencia y tendientes

al cumplimiento de la misma mediante presentación de actualizaciones de planillas (tanto de la de \$1.672.109,40 del 27/05/2025 como así también la anterior aprobada de \$927.320,74 del 28/03/25), audiencias llevadas a cabo, pedidos de órdenes de pagos, y demás instancias procesales y actuaciones complementarias a tales efectos.

1.2.1. En lo que se refiere al primer argumento para interponer el recurso de aclaratoria, corresponde el rechazo del mismo, en tanto, no debo expedirme sobre la imposición de costas, al tiempo de la regulación de honorarios, ya que aquella es determinada en sentencia de fondo y/o sentencia interlocutoria, de acuerdo a la naturaleza de la cuestión que se trate.

1.2.2. En lo que respecta al segundo punto bajo estudio, la regulación de honorarios practicada el 19/05/2025, contempló de forma expresa lo siguiente: "...Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios, es la ejecución del capital de sentencia. Remarcó que se encuentran todas las medidas comprendidas dentro del trámite de ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación..."., lo resaltado es de mi autoría para una mayor comprensión, por ello, la sentencia atacada fue clara y precisa al detallar que la regulación de honorarios abarca la **totalidad** de las actuaciones realizadas en el trámite de ejecución de sentencia por el letrado solicitante.

Por lo detallado, no se advierte en la sentencia observada que la regulación de honorarios del letrado Velazquez adolezca de errores materiales, conceptos oscuros u omisiones que amerite una corrección por este sentenciante.

A la luz de lo narrado, el recurso impetrado no encuadra en los supuestos del art 119 del CPL, por ello, corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria articulado por el letrado Guido Victor Velazquez, en contra de la sentencia del 19/06/2025. Así lo considero.

2. Costas y honorarios: sin costas ni honorarios atento a que la actuación es inaudita parte y por derecho propio. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

1- NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado GUIDO VICTOR VELAZQUEZ, por derecho propio, en contra de la sentencia del 19/06/2025. Conforme lo considerado.

2- COSTAS y HONORARIOS, conforme se consideran.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1763/11.MDRA

Actuación firmada en fecha 31/07/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



